



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 10-05-2013 02:29:51 PM
2013EE26997 0 1 Fol:1 Anex:1
Destino: PARTICULAR / JULIO RODRIGUEZ/ PODER AN
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 441
Observ.:CARRERA 5 - 71 - 18 APTO 606

Señor (a)

**JULIO CESAR RODRIGUEZ// PODER ANEXO
JAIRO SARAY MONSALVE
CARRERA 5-71-18- APTO 606
Bogotá D.C - BOGOTÁ**

Telefono: 801-3627

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

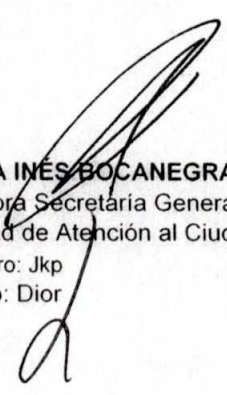
PROCESO: RESOLUCION 4414 - del 22 de ABRIL de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JULIO CESAR RODRIGUEZ// PODER ANEXO
DIRECCION: CARRERA 5-71-18- APTO 606

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 9 días del mes de MAYO del 2013, remito al Señor (a): JULIO CESAR RODRIGUEZ// PODER ANEXO . copia de la Resolución N° 4414 del 22 de ABRIL de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano
Preparo: Jkp
reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

4414

(22 ABR. 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que JAIRO SARAY MONSALVE, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. D0598519, presentó para su convalidación el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 22 de noviembre de 1985 por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER133111-42960/12.

Que JAIRO SARAY MONSALVE canceló la suma de cuatrocientos quince mil trescientos pesos (\$415.300.00) por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 2590 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina - ASCOFAME, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MÉDICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 22 de noviembre de 1985 por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, a JAIRO SARAY MONSALVE, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. D0598519, como equivalente al título de MÉDICO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 ABR. 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO